



ESCRITURA DE REFORMA Y
CODIFICACION DEL ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑIA
EMPACADORA TROPICAL S. A. -----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia veintiuno de diciembre del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Trigesimo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente escritura, la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., legalmente representada por los señores Economista Gerardo Arboleda Paredes e Ingeniera Cynthia Falquez Florencia, en sus calidades de Gerente y Gerente Administrativa de la compañía, respectivamente, personerías que justifican con los nombramientos que se anexan como habilitantes de esta escritura, quienes declaran ser casado el primero y soltera la segunda, mayores de edad, ecuatorianos, de profesión Economista e Ingeniera Comercial, en su orden, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar, a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Reforma y codificación de estatuto social, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA:

SEÑOR NOTARIO .- Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la reforma y codificación del estatuto social de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA** .-

OTORGANTES .- Otorgan la presente escritura pública los señores Economista Gerardo Arboleda Paredes e Ingeniera Cynthia Falquez

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Florencia, en sus calidades de Gerente y Gerente Administrador, respectivamente, de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., conforme nombramientos que se acompañan como habilitantes.

SEGUNDA .- ANTECEDENTES .- A) La compañía se constituyó como compañía limitada, con la denominación Empacadora Tropical Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, mediante escritura pública autorizada el veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por el Notario Décimo del cantón Guayaquil Doctor Ovidio Correa Bustamante e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinticuatro de junio del mismo año; B) Aumentó su capital a dos millones de sures, cambio su especie de compañía limitada a anónima con la denominación Empacadora Tropical S. A., reformó íntegramente y codificó su estatuto social mediante escritura pública autorizada el primero de octubre de mil novecientos ochenta y ocho por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil inscrita el catorce de julio de mil novecientos ochenta y nueve. C) Fijó el Capital Autorizado en mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, Aumentó el Capital Suscrito a ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y reformó el artículo quinto de su estatuto social mediante escritura pública autorizada el seis de septiembre del dos mil por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil Doctor Piero Aycart Vincenzini e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de mayo del dos mil uno. D) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., en su sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, resolvió reformar y codificar su estatuto social, en los términos que constan en el acta de la sesión antes referida, la misma que se acompaña como documento habilitante. **TERCERA .- REFORMA Y**

4



CODIFICACION DE ESTATUTOS .- Con los antecedentes expuestos en las cláusulas precedentes, y en cumplimiento ~~de lo~~ resuelto en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A. celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, los suscritos señores Economista Gerardo Arboleda Paredes e Ingeniera Cynthia Falquez Florencia, a nombre y en representación de la mencionada compañía, en nuestras calidades de Gerente y Gerente Administrativa, respectivamente, declaramos: a) Que se reforman los Artículo Cuarto, Décimo Cuarto y se codifica el estatuto social, en los términos del acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil cuatro; y, b) Que todos los accionistas de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana, con excepción de las compañías Fruit Shippers Limited y New World Commodities Ltd. que son de Nassau-Bahamas.

CUARTA .- DECLARACION

JURAMENTADA.- Los suscritos señores Economista Gerardo Arboleda Paredes e Ingeniera Cynthia Falquez Florencia, a nombre y en representación de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., en nuestras calidades de Gerente y Gerente Administrativa, respectivamente, declaramos bajo juramento : a) Quedan reformados los Artículos Cuarto, Décimo Cuarto y codificado el estatuto social de la compañía, en los términos que constan en el acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil cuatro, que se incorpora como documento habilitante. y, b) Que a la presente fecha la compañía no tiene contrato alguno con el Estado ni con ninguna de sus instituciones.

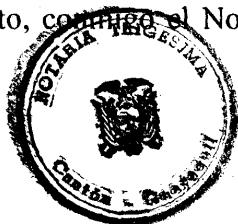
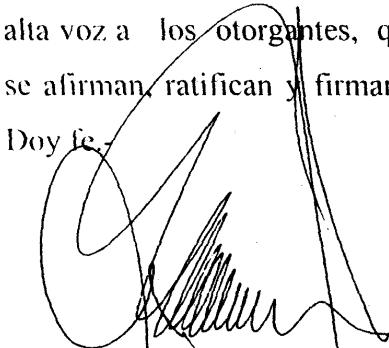
QUINTA.-
AUTORIZACION.- Queda autorizada la Abogada Edith Campuzano Sánchez para realizar cuantas gestiones sean necesarias ante la



Dr. Piero Ayart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACUÍ

Superintendencia de Compañías, a fin de obtener la plena validez y perfeccionamiento de este acto societario.- **SEXTA** .- **DOCUMENTOS HABILITANTES** .- Para que se incorporen a la escritura pública de reforma y codificación del estatuto social de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., se acompañan los siguientes documentos habilitantes: a) Copia certificada del acta de la sesión de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el diecisiete de diciembre del dos mil cuatro; b) Copia de los nombramientos que legitiman la calidad de representantes legales de los señores Economista Gerardo Arboleda Paredes e Ingeniera Cynthia Falquez Florencia; y, c) Copia de la convocatoria a junta general de accionistas publicada por la prensa. Agregue usted señor Notario los requisitos de ley que fueren necesarios para el perfeccionamiento de la pertinente escritura pública. Abogada Edith Campuzano Sánchez Registro cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** .- Es copia, la misma que se eleva a escritura pública, se agregan documentos de Ley .- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, ~~comprobado~~ al Notario.

Doy fe,



ECO. GERARDO ARBOLEDA PAREDES

C. C. : 09-02374420
C. V. : 125-0073

EMPACADORA TROPICAL S. A.
Guayaquil - Ecuador



COPIA CERTIFICADA DEL
ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COMPAÑIA EMPACADORA TROPICAL S. A. CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE
DEL 2004.

En la ciudad de Guayaquil, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cuatro, a las 09h00, en el Conjunto Residencial Magnolias Cuatro, Ciudadela Los Samanes, manzana ciento veintidós, villa diez de esta ciudad, se reúne la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., con la asistencia de los siguientes accionistas: Fruit Shippers Limited quien concurre con quince mil ciento noventa acciones de su propiedad, debidamente representada por el Dr. Fernando Alarcón Sáenz, según carta poder presentada; y, New World Commodities Ltd., quien concurre con diez acciones de su propiedad, debidamente representada por la Ab. Edith Campuzano Sánchez, según carta poder presentada. También se encuentra presente la señorita Karina Valcárcel Zambrano, quien ha sido invitada a esta sesión. Todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de USD 0.04 cada una. Ante la ausencia de los administradores de la compañía y por decisión unánime de los accionistas concurrentes preside la sesión el Dr. Fernando Alarcón Sáenz, y actúa como Secretaria de la sesión la señorita Karina Valcárcel Zambrano. El Presidente dispone que la Secretaria constate el quórum reglamentario y dé cumplimiento a las demás formalidades legales. La Secretaria procede a elaborar la lista de los accionistas concurrentes y manifiesta que se encuentran representadas en esta sesión de junta general 15.200 acciones que equivalen al 76.00% del capital suscrito y pagado de la compañía, de conformidad con las cartas poderes exhibidas por los representantes de los accionistas concurrentes, anexas al expediente, por lo que existe el quórum de instalación reglamentario. El Presidente declara instalada la sesión y dispone que por Secretaría se dé lectura a la convocatoria publicada en el Diario El Telégrafo de la ciudad de Guayaquil, el día martes 7 de diciembre del 2004, la misma que es del tenor siguiente: "CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EMPACADORA TROPICAL S. A.. Se convoca a los señores accionistas de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A. y al Comisario señor Eco, Nicanor Moscoso Pezo, a sesión de Junta General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día viernes 17 de diciembre del 2004, a las 09h00, en el Conjunto Residencial Magnolias 4, Ciudadela Los Samanes, Manzana 122, Villa 10, de esta ciudad, para conocer y resolver el siguiente punto: Reformas del estatuto social y su codificación. Guayaquil, 7 de diciembre del 2004. EMPACADORA TROPICAL S. A. Ab. Catalina Del Salto Rosas VICEPRESIDENTE. El Presidente pone a conocimiento de la sala el único punto del orden del día. Toma la palabra el Presidente de la sesión para manifestar que es necesario que se reforme el estatuto social en lo relativo al objeto social y a la forma de realizar las convocatorias a junta general de tal forma que éstas guarden coherencia con la actividad de tercerización y su dinamia, sugiriendo además que se codifique el estatuto social a efecto de que las normas estatutarias que rigen a la compañía estén contenidas en un solo cuerpo. Analizado y deliberado este punto la junta general, por unanimidad de votos, resuelve : **Primero** .- Reformar los Artículos Cuarto y Décimo Cuarto del estatuto social, los mismos que dirán: "ARTICULO CUARTO .- OBJETO .- Esta compañía se dedicará a: a) Evaluación, selección y contratatación de personal ; b) Provisión de personal bajo el sistema temporario o bajo contrato por tiempo indefinido a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas del sector privado." "ARTICULO DECIMO CUARTO .- DE LA CONVOCATORIA .- La convocatoria a junta general de accionistas la harán

DR. VICTOR TRIGESIMO
NOTARIO PRACTICANTE
CANTON GUAYAQUIL

independientemente el Presidente o el Vicepresidente, y a falta de éstos la harán el Gerente General o un Gerente de la compañía, también de manera independiente. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrá pedir la convocatoria a junta general extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.- A continuación, a efecto de reunir en un solo texto tanto las reformas aprobadas en esta sesión así como la normatividad que regula a la compañía esta junta general, por unanimidad de votos, resuelve: **Segundo** .- Reformar y Codificar el estatuto social de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., cuyo texto íntegro es el siguiente: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "EMPACADORA TROPICAL S. A."

TITULO UNO. NOMBRE, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO SOCIAL, CAPITAL

ARTICULO PRIMERO .- **DENOMINACION** .- Esta compañía se constituyó con la denominación de EMPACADORA TROPICAL COMPAÑÍA LIMITADA mediante escritura pública del 21 de marzo de 1974 por el Notario Décimo del cantón Guayaquil, inscrita el 24 de junio del mismo año, transformando su especie y cambiando su denominación por EMPACADORA TROPICAL S. A. mediante escritura pública del 1º. de octubre de 1988 inscrita el 14 de julio de 1989. **ARTICULO SEGUNDO** .- **DOMICILIO** .- El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando la Junta General de Accionistas así lo resuelva y se cumpla con las formalidades de Ley. **ARTICULO TERCERO** .- **PLAZO** .- El plazo de duración de esta compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil esto es desde el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. **ARTICULO CUARTO** .- **OBJETO** .- Esta compañía se dedicará a: a) Evaluación, selección y contratación de personal; b) Provisión de personal bajo el sistema temporario o bajo contrato por tiempo indefinido a terceras personas, ya sean naturales o jurídicas del sector privado. **ARTICULO QUINTO** .- **DEL CAPITAL** .- El Capital Autorizado de la compañía es de Un mil seiscientos dólares (USD 1,600.00) de los Estados Unidos de América. El Capital Suscrito es de Ochocientos dólares (USD 800.00) de los Estados Unidos de América dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar (USD 0.04) de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada título podrá contener una o más acciones a voluntad de su propietario y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, y a falta de uno de ellos o de ambos, serán firmados por el Vicepresidente y/o uno de los Gerentes, según corresponda. Las acciones son indivisibles. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General, y las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **TITULO DOS** .- **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL**. **ARTICULO SEXTO** .- La Junta General es el órgano supremo de la compañía. La Junta General se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de ganancias y pérdidas y otras conexas así como los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios, así como cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de administradores y funcionarios aun cuando estos puntos no figuren en el orden del día. **ARTICULO SEPTIMO** .- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la



EMPACADORA TROPICAL S. A.

convocatoria, so pena de nulidad. ARTICULO OCTAVO .- La convocatoria a junta general de accionistas se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula con las excepciones de Ley. En caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar la Junta General. Cuando la Junta General se reuna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la reunión. La Junta General se considerará constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando se encuentre representada por los concurrentes, por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, lo que deberá expresarse claramente en la convocatoria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Cuando la Junta General se reuna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre aumento o disminución de capital, transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO .- Antes de declararse instalada la junta general, el Secretario formará la lista de los asistentes a la sesión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los Comisarios de la compañía serán especial e individualmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la reunión. Su inasistencia no será causa de disfimiento de la sesión. ARTICULO DECIMO TERCERO .- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña o por otro accionista mediante carta dirigida al Gerente General para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes de los accionistas ni los administradores ni comisarios de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO .- DE LA CONVOCATORIA .- La convocatoria a junta general de accionistas la harán independientemente el Presidente o el Vicepresidente, y a falta de éstos la harán el Gerente General o un Gerente de la compañía, también de manera independiente. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito podrá pedir la convocatoria a junta general extraordinaria, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. A falta de éste, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión. ARTICULO DECIMO SEXTO .- Actuará como Secretario de las Juntas Generales el Gerente General o uno de los Gerentes. A falta de éstos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevarán la firma del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas, debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la Junta. De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia certificada del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones de la

Dr. Piero Ayza Vicepresidente
NOTARIO TRIGESIMO
ESTANIS GUAYAQUIL

Junta General: a) nombrar y remover a los administradores, comisarios y cualquier otro personero cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que sometan a su consideración el Gerente General y Comisario de la compañía, acerca de los negocios sociales; c) fijar la retribución de los administradores, comisarios o cualquier otro personero de la compañía; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) resolver todas las modificaciones del estatuto social; h) decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) nombrar Liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los Liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) autorizar cualquier transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) interpretar con carácter obligatorio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) autorizar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran Poderes Generales o Especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO .- Las resoluciones de la Junta General serán nulas cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Una Minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial y extrajudicial, para todo acto o contrato: a) Presidente, con su sola firma; b) Vicepresidente, con su sola firma cuando subrogue al Presidente, y conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) Gerente General, actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con uno cualquiera de los Gerentes; y, d) Uno de los Gerentes con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente. Tales administradores ejercerán el pleno derecho de la compañía para todo asunto de jurisdicción voluntaria o contenciosa, así como de trámite especial, por lo que podrán concurrir a nombre de la sociedad ante cualquier tribunal o juzgado de la República, autoridad o dependencia del Estado ya sea de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.

TITULO CUATRO. - ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LOS GERENTES. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .- DEL PRESIDENTE .- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir la compañía; b) convocar y presidir las juntas generales; c) suscribir en unión del Gerente General los Certificados o Títulos de Acciones y las actas; d) conferir poderes generales con autorización de la junta general; e) vigilar, en general, los negocios de la compañía; y, f) hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- DEL VICEPRESIDENTE .- El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A





en el artículo vigésimo segundo de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa estuviere impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- DEL GERENTE GENERAL .-** El Gerente General de la compañía será designado por la Junta General de Accionistas y podrá ser socio o no de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los bienes de la sociedad; c) contratar obreros y empleados y fijarles la remuneración; d) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; e) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; f) presentar anualmente a la Junta General el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la empresa; y, g) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- DE LOS GERENTES .-** Los Gerentes, que podrán ser dos o más, serán designados por la Junta General de Accionistas y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A más de lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Segundo de este estatuto, tendrán las atribuciones que les fueren asignadas por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General. **TITULO CINCO .- DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES .-** **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .-** La Junta General designará anualmente un Comisario Principal y un Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija a criterio de la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-** Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la Junta General. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO .-** Los Liquidadores de la sociedad serán designados por la Junta General, la misma que les puede señalar otras atribuciones, a más de las que ya constan establecidas en la Ley. El número de Liquidadores será impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documento que en uno u otro caso deberán inscribirse en el Registro Mercantil. Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) resolución de la junta general; b) las que se encuentren señaladas en la Ley de Compañías. **TITULO SEIS .- DISPOSICIONES GENERALES .-** **ARTICULO TRIGESIMO .-** El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .-** La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .-** De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomarán un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste resultare distribuido y a la formación de una reserva especial facultativa, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .-** De los beneficios líquidos anuales de la compañía se asignará a

Mr. Pedro Aycaí Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAXAQUIL

favor de los accionistas por lo menos el cincuenta por ciento del valor de tales beneficios, que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución unánime y en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes sucesores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entiende que son efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- Los socios tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejercerá a prorrata de su acción o acciones. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- Si un título o certificado de acción se extraviare o destruyere la compañía podrá anular el título o certificado previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL.----- Aprobada la reforma estatutaria precedente esta Junta General, por unanimidad de votos, autoriza a los representantes legales de la compañía para que otorguen la escritura pública de reforma del estatuto social de la compañía y realicen todos los trámites pertinentes para su perfeccionamiento legal. No habiendo otro asunto que tratar, se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada la sesión, contando con la concurrencia de todos los accionistas con quienes se inició, se dio lectura a esta acta la misma que fue aprobada por unanimidad, concluyendo la sesión a las nueve horas con dieciocho minutos, firmando para constancia el Presidente y Secretaria de la sesión.- ♀ Dr. Fernando Alarcón Sáenz Presidente de la sesión; ♀ Karina Valcárcel Zambrano Secretaria de la sesión.-----

CERTIFICO que el texto del acta que antecede es fiel copia de su original que reposa en el libro de actas de esta compañía al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 17 de diciembre del 2004 .-----


Karina Valcárcel Zambrano .
SECRETARIA DE LA SESIÓN



EMPACADORA TROPICAL S.A.
Guayaquil - Ecuador

000006

Guayaquil, 6 de julio del 2004

Señor Economista
Ignacio Gerardo Arboleda Paredes
Ciudad



De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reelegió a usted GERENTE de ésta compañía, por el período de UN AÑO, conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo vigésimo segundo de su estatuto social.

Sus atribuciones y deberes están determinados en el estatuto social codificado de la compañía, constante en la escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil Ab. Piero Aycart Vincenzini el 1 de octubre de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de julio de 1989.

De usted, muy atentamente,

EMPACADORA TROPICAL S. A.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Edith Campuzano Sánchez
SECRETARIA DE LA SESION

ACEPTO el nombramiento de GERENTE de la compañía EMPACADORA
TROPICAL S. A. Guayaquil, 6 de julio del 2004. -

Eco. Ignacio Gerardo Arboleda Paredes. -

Abg. Guido Rugel Anchundia
Notario de Santa Lucía - Guayas
República del Ecuador
Doy fe que la presente es
fotocopia de su original.

Santa Lucía

Abg. Guido Rugel Anchundia
NOTARIO CANTÓN SANTA LUCIA

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **GERENTE**, de la Compañía **EMPACADORA TROPICAL S.A.**, a favor de **IGNACIO GERARDO ARBOLEDA PAREDES**, de fojas **89.226 a 89.228**, Registro Mercantil número **13.873**, Repertorio número **21.913**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, treinta de Julio del dos mil cuatro.-



Janie
**AB. PATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 117372
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: YURI ZAMBRANO
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
ANOTACION-RAZON: FANNY DONOSO
REVISADO POR: *xl*

Abg: Guido Rugel Anchundia
Notario de Santa Lucia - Guayas
República del Ecuador
Doy fe que la presente es
fotocopia de su original.

Banka Lucia

Abg: Guido Rugel Anchundia
NOT. 210 LAR. 01 SANTA LUCIA



EMPACADORA TROPICAL S.A.
Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 6 de julio del 2004



Seforita Ingeniera
Cynthia Elizabeth Falquéz Florencia
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la compañía EMPACADORA TROPICAL S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeliigió a usted GERENTE ADMINISTRATIVA de ésta compañía, por el periodo de UN AÑO, conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo vigésimo segundo de su estatuto social.

Sus atribuciones y deberes están determinados en el estatuto social codificado de la compañía, constante en la escritura pública autorizada por el Notario Trigésimo del cantón Guayaquil Ab. Piero Aycart Vincenzini el 1 de octubre de 1988 e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de julio de 1989.

De usted, muy atentamente,

EMPACADORA TROPICAL S. A.

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Edith Campuzano Sánchez
Ab. Edith Campuzano Sánchez
SECRETARIA DE LA SESIÓN

ACEPTO el nombramiento de GERENTE ADMINISTRATIVA de la compañía
EMPACADORA TROPICAL S. A.- Guayaquil, 6 de julio del 2004. -

Ing. Cynthia Elizabeth Falquéz Florencia.

Abg: Guido Rugel Anchundia
Notario de Santa Lucia - Guayaquil
República de Ecuador
Doy fe que la presente es
fotocopia de su original!
Santa Lucia
Guido Rugel Anchundia
Abg: Guido Rugel Anchundia
NOTARIO SANTO SANTA LUCIA

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de GERENTE ADMINISTRATIVA de la compañía EMPACADORA TROPICAL S.A.; a favor de CYNTHIA ELIZABETH FALQUEZ FLORENCIA; de fojas 90.429 a 90.431, Registro Mercantil número 14.024, Repertorio número 22.163.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, tres de Agosto del dos mil cuatro.-



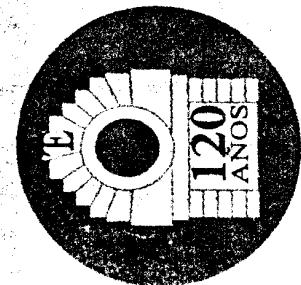
z. Zadua b
**AB. ZOILA CEDEÑO CELIAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA**

ORDEN: 117371
LEGAL: ANDRES SERRANO
AMANUENSE-COMPUTO: CARLOS LUCIN
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
ANOTACION-RAZON: FANNY DONOSO
REVISADO POR: *M*



Abg: Guido Rugel Anchundia
Abg: Guido Rugel Anchundia
Notario de Santa Lucia - Guayas
República del Ecuador
Doy fe que la presente es
fotocopia de su original.

Santa Lucia
Abg: Guido Rugel Anchundia
Abg: Guido Rugel Anchundia
NOTARIO LANZON BANZA LUCIA



www.telegrafo.com.e
US\$ 0,25

EL TELEGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

MARTES

• Edición No. 43.715

Santiago de Guayaquil, martes 7 de diciembre del 2004

2 secciones • 26 páginas

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA EMPACADORA

TROPICAL S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía EMPACADORA TROPICAL S.A. y al Comisario señor Eco. Nicánor Moscoso Pezo, a sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el día viernes 17 de diciembre del 2004, a las 09h00, en el Conjunto Residencial Magnolias, Ciudadela Los Samanes, manzana 122, Vila 10, de esta ciudad, para conocer y resolver el siguiente punto:

Reformas del estatuto social y su codificación.

Guayaquil, 7 de diciembre del 2004

EMPACADORA TROPICAL S.A.

Ab. Catalina Del Salto Roca
VICEPRESIDENTA

Dr. Piero Ayerri Viccovich
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESTA PAGINA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA
COMPANIA EMPACADORA TROPICAL S. A. OTORGADA EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO POR
EL ECONOMISTA GERARDO ARBOLEDA PAREDES E INGENIERA CYNTHIA FALQUEZ FLORENCIA, EN SUS CALIDADES
DE GERENTE Y GERENTE ADMINISTRATIVA, RESPECTIVAMENTE.

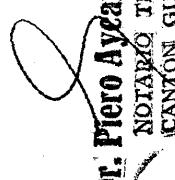

ING. CYNTHIA FALQUEZ FLORENCIA

C. C.: 09-08987548

C. V.: 32-0126

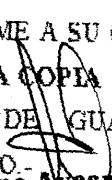
EMPAÇADORA TROPICAL S. A.

RUC No. 099.0162808001


Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL


EL NOTARIO

DR. PIERO AYCART VINCENZINI

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLA CONFIERO
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL MISMO 
OTORGAMIENTO.

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de REFORMA Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EMPACADORA TROPICAL S.A., celebrada ante mi el veintiuno de diciembre del dos mil cuatro, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución número cero cinco – G – DIC – cero cero cero cero tres ocho ~~siete~~, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, el catorce de enero ~~del~~ dos mil cinco. - Guayaquil, catorce de febrero del dos mil cinco. -

Dr. PICO Y CANAL CUNZINI
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL





000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-DIC-0000387, dictada por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**; el 14 de Enero del 2.005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma del Estatuto, de la compañía **"EMPACADORA TROPICAL S.A."**; de fojas 24.644 a 24.662, número 4.354 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.849 del Repertorio.- 2. - Certifico: Que con fecha de hoy, se archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3. - Certifico: Que en esta fecha se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, nueve de Marzo del dos mil cinco.-

[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ORDEN: 152318
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE- COMPUTO: MARY ZAMBRANO
DEPURADOR: CECILIA UVIDO
ANOTACION-RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *[Signature]*

